

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1382-2023 del 30 de agosto del 2023, se denuncia ante la Corporación "daño ambiental el cual consiste en remoción de tierra franja de carretera. Un gran cerro que había al lado de la carretera de la vereda El Popo. El cerro fue removido y toda la tierra fue tirada sobre una fuente hídrica taponándola. En vista de esta alteración Ambiental. Se recurre a Cornare como vigilantes de nuestro ecosistema Ambiental del Departamento. Que el Inspector realice la visita de inspección cuánto antes" en la vereda el Popo del Municipio de Alejandría.

Que el día 12 de septiembre de 2023, se realizó visita de atención a queja en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria-FMI: 026-10398 ubicado en la coordenada -X: 75° 7' 49.57'', Y: 6° 23' 7.43'', Z: 1679, y que de conformidad con el Sistema de Información Geográfico de Cornare, corresponde al predio con FMI: 026-00244 con cedula catastral Pk... predios 0212001000000700124, la cual limita con la vereda El Popo; generándose el informe técnico N° IT-06341-2023 del 22 de septiembre del 2023, en el cual se plasman las siguientes:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

En el predio identificado con FMI 026-0000244 PK\_PREDIOS 0212001000000700124, ubicado en la vereda Tocaima, y no en el Popo como se describió en la queja SCQ-135-1382-2023; de propiedad del señor Manuel Salvador Ocampo Valdés, se realizó movimiento de tierra, con el cual se conformó una explanación en un área de 736.2 m<sup>2</sup>.

El material removido no cuenta con obras de mitigación, lo que generó arrastre del mismo (sedimento), hacia una fuente hídrica que discurre en la parte baja del terreno, ubicada a una distancia de 55 metros aproximadamente.

Al aplicar el método matricial del Acuerdo 251 del 2011, se concluye que la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre, corresponde a 10 metros a lado y lado del cauce, el cual se está respetando en campo.

La fuente hídrica cuenta con cobertura vegetal, sin embargo, no fue suficiente para mitigar los impactos por sedimentación, dado que parte del material excavado se encuentra depositado sobre las laderas en la parte alta de la vaguada y las aguas lluvias o aguas de escorrentía lavaron el material llevándolo hacia el cauce de la misma.

Con la actividad no se evidenció aprovechamiento forestal, ni otras actividades que requieran permisos ambientales por parte de La Corporación.

No se tiene conocimiento si el movimiento de tierra realizado en el predio identificado con FMI 026-0000244 PK\_PREDIOS 0212001000000700124 (026-10398), requiere de algún permiso por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Alejandría.

El predio se ubica en zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del Río Nare, aprobado mediante la Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, el área intervenida con el movimiento de tierra se ubica en la categoría de Áreas Agrosilvopastoriles (...)"

Que mediante Resolución N° RE-04154-2023 del 26 de septiembre de 2023, se requiere al señor **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS** identificado con número de cédula 3.364.055, para que realice las siguientes acciones en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N°026-10398, objeto de la intervención:

- Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como: establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la fuente ubicada en la parte baja del terreno.

- Acoger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.

"ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución, se le informa al señor Ocampo Valdés, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Que el día 23 de febrero del 2024, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado No. RE-04154-2023 del 26 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico de N° IT-01369-2024 del 12 de marzo del 2024, donde se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

*En la zona con coordenadas N 6° 23' 7.43" y O 75° 7' 49.57" correspondiente al predio del señor Manuel Ocampo, ubicada en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, aún se observa terreno excavado.*

*Parte de los taludes producto de esta excavación aún se encuentran sin revegetalizar, mientras que los taludes de la parte alta ya se encuentran perfilados, revegetalizados y con la presencia de cunetas, lo que los protege de la erosión.*

*Parte del material producto del movimiento de tierras fue dispuesto sobre un talud que linda con la quebrada Sin Nombre, lo que facilita su sedimentación y la obstrucción del flujo, mediante transporte de material suelto por gravedad y por aguas lluvias. Esto incumple con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial. "ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE"*

*Finalmente, los taludes que se encuentran descubiertos presentan alta densidad de surcos lo cual es indicio de su susceptibilidad a la formación de cárcavas y/o deslizamientos.*

*En caso de ocurrir remoción de material de este tipo, éste podría depositarse sobre la zona de inundación o cauce de la fuente hídrica, represándola o invadiendo su zona de inundación.*

A continuación, en la Tabla 1 se relaciona el nivel de cumplimiento y los respectivos porcentajes de lo evaluado:

Tabla 1. Cumplimiento requerimientos de Resolución RE- RE-00471 -2023.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS identificado con número de cédula 3.364.055, realizar las siguientes acciones en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N°026-10398, objeto de la intervención:  Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, tales como: establecimiento de trinchos, revegetalización de los taludes expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce de la fuente ubicada en la parte baja del terreno.			x
2	Acoger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare. "ARTÍCULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE"			x
<b>TOTAL (2 Ítem)</b>				
<b>100%</b>		<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01107-2024 del 09 de abril del 2024, se **IMPONE** una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al señor **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS** identificado con número de cédula 3.364.055, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de movimientos de tierra y protección de rondas hídricas, además del incumplimiento parcial de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04154-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación jurídica, se le requiere, para que en un término de 90 días, dé cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante la Resolución N° RE-04154-2023 del 26 de septiembre de 2023, en el sentido de:

- Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto dispuesto en el talud que limita con la fuente hídrica Sin Nombre, tales como: establecimiento de trinchos, cunetas u otras obras de drenaje, revegetalización (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias; toda vez que se presenta susceptibilidad del terreno a desarrollar cárcavas o deslizamientos y/o a aumentar la cantidad de surcos, procesos que podrían no sólo arrastrar material hasta la quebrada y sedimentarla sino, realizar represamientos de la misma.

Que mediante escritos con radicados N° CE-11303-2024 y CE-11307-2024 del 12 de julio del 2024, el señor **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS**, presenta informe detallado de las actividades realizadas en su predio, en cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

Que mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica el día 22 de julio del 2024, se verificó el estado actual del predio intervenido y se evaluó la información presentada por el requerido mediante los radicados N° C E-11303-2024 y CE-11307-2024 del 12 de julio del 2024 , generándose el Informe Técnico número **IT-05008-2024 del 02 de agosto de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

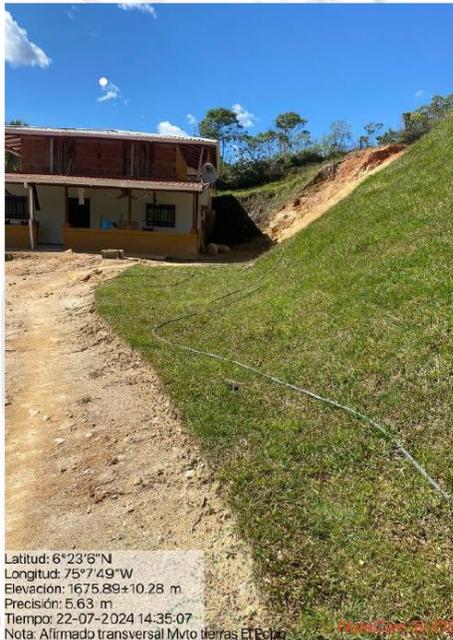
“(...)

## 25. OBSERVACIONES:

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare se evalúan en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02891-2023 del 4 de julio del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS, para que en un término de 90 días, dé cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante la Resolución N° RE-04154-2023 del 26 de septiembre de 2023, en el sentido de:	22/07/2024	XX			Al ingresar al predio se identifican 3 taludes donde fue movida y dispuesta la tierra de la obra, de los cuales los 2 superiores se encuentran
<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto dispuesto en el talud que limita con la fuente hídrica Sin Nombre, tales como: establecimiento de trinchos, cunetas u otras obras de drenaje, revegetalización (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias; toda vez que se presenta susceptibilidad del terreno a desarrollar cárcavas o deslizamientos y/o a aumentar la cantidad de surcos, procesos que podrían no sólo arrastrar material hasta la quebrada y sedimentarla sino, realizar represamientos de la misma.</li> </ul>				totalmente revegetalizados, mientras que para el talud inferior se hizo siembra de pasto el cual se encuentra en enraizamiento, se construyó trincho en guadua y madera para la contención de la tierra y se hizo una zanja perimetral para controlar el flujo del agua. Se da cumplimiento al requerimiento.	
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidos de 1				

En el predio propiedad del señor Manuel Salvador Ocampo se identifican 3 taludes resultantes del movimiento de tierra y la disposición de dicho material. En los taludes superior e intermedio se hizo perfilado, revegetalización y estabilización a partir de la siembra de grama y la construcción de una cuneta o zanja en concreto, la cual conduce las aguas lluvias con el fin de evitar la creación de cárcavas o surcos de erosión y lavado del suelo.



**Imagen 1.** Revegetación con grama.

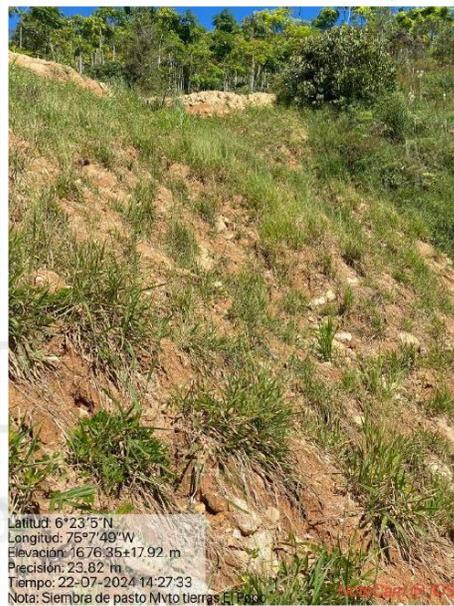


**Imagen 2.** Zanja de desagüe en concreto

En el talud inferior se hizo construcción de un trincho de aproximadamente 1 metro de alto por 18 metros de largo, elaborado a partir de guadua y estacones, el cual genera contención de la tierra y previene su desprendimiento y arrastre hacia la parte baja del predio y hacia la fuente sin nombre, la cual discurre por la franja izquierda del lote. También se hizo revegetalización del talud a partir de Brachiaria y Estrella africana, los cuales se encuentran en enraizamiento.



**Imagen 3.** Trincho en madera.



**Imagen 4.** Siembra de pastos para revegetalización.

En la parte baja del talud se evidencia un proceso de revegetalización natural en el cual se ha generado un barbecho. No se evidencia sedimentación y arrastre de tierra u otros elementos contaminantes hacia la fuente Sin nombre, ni contaminación de la misma por lavado de la tierra o deslizamientos. Así mismo, el área circundante a la fuente se encuentra en un buen grado de protección.



Imagen 5. Área circundante a la fuente Sin Nombre

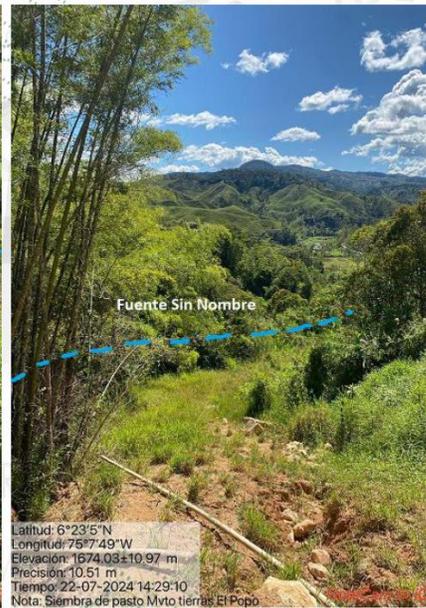


Imagen 6. Área circundante a la fuente Sin Nombre

## 26. CONCLUSIONES:

En el predio propiedad del señor Manuel Salvador Ocampo se realizó perfilamiento y revegetalización de los taludes superiores, así mismo, se construyó una cuneta en concreto para evitar la sedimentación y generación de cárcavas por el agua de escorrentía.

En el talud inferior se construyó un trincho con estacones y guadua con el fin de generar contención de la tierra y evitar su deslizamiento hacia la parte baja del predio y hacia la fuente sin nombre. Además, allí se realizó siembra de *Brachiaria* y *Estrella africana* para revegetalizar el suelo y disminuir los procesos de sedimentación y erosión del suelo, así como el transporte de material (tierra) hacia la fuente hídrica.

De esta manera se da cumplimiento a lo requerido en la resolución con radicado RE-01 107-2024 del 9 de abril de 2024:

Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto dispuesto en el talud que limita con la fuente hídrica Sin Nombre, tales como: establecimiento de trinchos, cunetas u otras obras de drenaje, revegetalización (con semillas de pastos *Vetiver* o *Brachiaria*), zanjas perimetrales y sedimentadores y las demás actividades que se consideren necesarias; toda vez que se presenta susceptibilidad del terreno a desarrollar cárcavas o deslizamientos y/o a aumentar la cantidad de surcos, procesos que podrían no sólo arrastrar material hasta la quebrada y sedimentarla sino, realizar represamientos de la misma.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05008-2024 del 02 de agosto de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS**, mediante la Resolución N° RE-01107-2024 del 09 de abril del 2024.

## PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-1382-2023 del 30 de agosto del 2023
- Informe técnico de queja N° IT-06341-2023 del 22 de septiembre del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01369-2024 del 12 de marzo del 2024
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05008-2024 del 02 de agosto de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** que se impuso al señor **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS**, identificado con número de cédula 3.364.055, mediante la Resolución N° RE-01107-2024 del 09 de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO 1°: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210342724**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

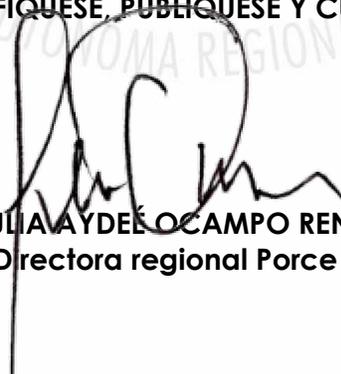
**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-05008-2024 del 02 de agosto de 2024 y de la presente actuación a La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con las acciones de control que se lleven a cabo en el marco de la autorizaciones de movimiento de tierras otorgadas en el predio identificado con FMI 026-0000244 PK\_PREDIOS 0212001000000700124, ubicado en la vereda Tocaima.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **MANUEL SALVADOR OCAMPO VALDÉS**, identificado con número de cédula 3.364.055 y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-05008-2024 del 02 de agosto de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDELÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

Expediente: 050210342724  
Fecha: 02/08/2024  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Técnico: Johan Sebastián castaño